



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN⁹- 10875

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 022471

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 48794 del 26 de noviembre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio, negó privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMBINACIONES DE BENZOIL-ISOAXOLES ACTIVOS COMO HERBICIDAS CON ANTIDOTOS".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 29 de diciembre de 2008, bajo el número 04 022471 00010 - 0000, el doctor Luis Patiño Leyva, en su calidad de apoderado de la sociedad Bayer Cropscience AG., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque y en consecuencia se "otorgue el derecho a la patente de la invención".

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, de la siguiente manera:

Señala la recurrente "En respuesta a las objeciones hechas por su Despacho con respecto al nivel inventivo de la solicitud, considero que los datos comparativos presentados junto con la respuesta al oficio No. 8142 si deben considerarse como un claro indicio de nivel inventivo toda vez que demuestran la reducción mejorada en la fitotoxicidad de la composiciones herbicidas. Los datos comparativos demuestran que las composiciones según la invención presentan hasta un 72% de reducción de fitotoxicidad frente a un 25% de reducción de fitotoxicidad que se obtiene para las composiciones de D1.

"Pongo de presente que los efectos mejorados en la reducción de fitotoxicidad si constituyen una ventaja frente al estado de la técnica, teniendo en cuenta las indicaciones del Manual Andino de Patentes en cuanto a la evaluación del nivel inventivo de un compuesto químico o composición química.

"(...) los resultados comparativos presentados por el solicitante si son válidos para demostrar el nivel inventivo de la solicitud frente a D1, contrario a lo expresado en la resolución No. 48794 en donde se establece que el efecto debe ser cualitativamente

10875

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN² - 10875

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 022471

inesperado y que dichos resultados corresponden tan solo a una mejora cuantitativa dado que las bondades del antídoto ya eran conocidas en el estado de la técnica."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De otro lado el Artículo 16 prevé que "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerara que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se refiere a una "COMBINACIONES DE BENZOIL-ISOAXOLES ACTIVOS COMO HERBICIDAS CON ANTIDOTOS".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN¹ 10875

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 022471

Respecto a los argumentos del recurrente este Despacho se permite manifestar, que los datos comparativos allegados por el solicitante en los que aparentemente se demuestra que las composiciones de la solicitud denegada presentan un 72% de reducción de fitotoxicidad frente a un 25% de reducción de fitotoxicidad de las composiciones de D1 no son claros porque en dichos datos no se compara la combinación del compuesto herbicida de D1 y de la solicitud denegada con el mismo antidoto: Allí se compara la composición de herbicida H5-10 con el antidoto SIII frente a la composición de herbicida HI con el antidoto SIV. Es decir, se comparan composiciones en las que los antidotos son diferentes, mientras que en D1 los antidotos son iguales. Además, los datos no tienen indicación sobre su repetibilidad y reproducibilidad, sobre su incertidumbre de medición, sobre el método de llevar a cabo dichas mediciones, sobre el tratamiento estadístico a que se sometieron los datos, etc.

Además, los resultados son totalmente opuestos a lo publicado en D1 en donde es posible observar que para un herbicida casi idéntico al de la composición reivindicada, en combinación con exactamente el mismo antidoto, se reporta 0% de fito-toxicidad (o sea 100% de reducción de fitotoxicidad) para el cultivo de maíz a una dosificación de 50 g/ha de herbicida y 25 g/ha de antidoto.

Asimismo, es importante tener en cuenta que es precisamente el antidoto el que logra el efecto de reducir la fito-toxicidad del herbicida y el antidoto es igual tanto en D1 como en la solicitud denegada. También es importante entender que el herbicida combinado con el antidoto es prácticamente el mismo porque tiene los mismos grupos funcionales.

Adicionalmente, los datos allegados son contradictorios, confusos e incompletos, por lo que no ofrecen mayor credibilidad.

De acuerdo con lo anterior, se reitera, que el objeto de la solicitud no ofrece un salto cualitativo en la técnica, porque ya eran de conocimiento en el estado de la técnica las composiciones de herbicidas del mismo tipo que el objeto de la solicitud denegada con el mismo antidoto con el objetivo de reducir la fito-toxicidad.

Por lo expuesto, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 10875

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 022471

RESUELVE

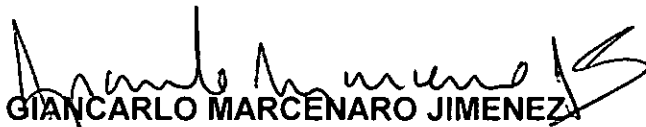
ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 48794 del 26 de noviembre de 2008, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Luis Patiño Leyva, en su calidad de apoderado de la sociedad Bayer Cropscience AG., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05 MAR. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E).


GIANCARLO MARCÉNARO JIMENEZ

Doctor
LUIS PATIÑO LEYVA
Calle 94 A N° 7 A-09
Bogotá D. C.

202066